

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 384/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 437/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ALLENDE,
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Eva Patricia Salazar Marroquín y Sandra Aide Martínez Guerra, Presidenta y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León.	17436

Documental recibida el seis de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer la Presidenta y Síndica Segunda del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tienen reconocida en la controversia constitucional **437/2023**, en contra del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia constitucional. Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio el cuatro de octubre de este año, surtiendo sus efectos el cinco siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del seis al trece de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si los agravios se recibieron el seis de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de las representantes legales y del delegado del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León, se advierte que, de la consulta y las

constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, sólo una de sus representantes legales, la Síndica Segunda y su delegado cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

V. Traslado a las partes. Con fundamento en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

VI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

VII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista; en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11846/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **384/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **437/2023**, promovido por el Municipio de Allende, Estado de Nuevo León. Conste.
SRB/MESH/GSP. 1

